



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DEL MISMO, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, EL DÍA 31 DEL MES DE MAYO DE 2010, (DOS MIL DIEZ), POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS LOS SEÑORES ARNOLDO IBARRA ORPINELA Y JERONIMO COTA MEZTA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ LA "PARTE ACREDITADA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESÚS ALBERTO AGUILAR PADILLA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO SINALOA; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GIL RAFAEL OCEGUERA RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LICENCIADO QUIRINO ORDAZ COPPEL, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y EL LICENCIADO PEDRO ESTRELLA ROBLES, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara la "PARTE ACREDITADA":

A) Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 42 (cuarenta y dos) fracción I (primera), 43 (cuarenta y tres) y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° (primero), 2° (segundo) y 3° (tercero) de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y, es un Estado libre y soberano en su régimen interior, que de acuerdo con los artículos 25 (veinticinco) fracción I (primera) del Código Civil Federal, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

f -



B) Que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 55, 65 fracciones XXI, XXIII Bis y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 14, 15 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y, 1º, 2º, 7º, 15 fracciones I, II y X, 17, 18, 26 y 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

C) Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Novena Legislatura, mediante decreto No. 543 (Quinientos cuarenta y tres), publicado en "El Estado de Sinaloa", Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 058, de fecha 14 (catorce) de mayo de 2010 (dos mil diez), reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2010 (dos mil diez), y se autoriza al Gobierno del Estado por conducto del Ejecutivo Estatal, para que gestione y contrate con la Institución Financiera que mejores condiciones de mercado ofrezca, un crédito vía empréstito por la cantidad de \$125,000,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que serán destinados al pago de indemnizaciones por los terrenos donde se asientan los obras y el embalse de la Presa Picachos y otros compromisos de índole social contraídos con las comunidades afectadas, derivado de la participación correspondiente al Gobierno del Estado, en la realización de la Presa Picachos por realización de inversiones públicas productivas en congruencia con el artículo 117 (ciento diecisiete) fracción VIII (octava) de la Constitución General de la República.

D) Que de acuerdo a los artículos 12 y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa, el Ejecutivo del Estado puede afectar como fuente de pago directo de los financiamientos que tome, las participaciones que le correspondan en ingresos federales, previa aprobación del H. Congreso. En ese sentido, el H. Congreso del Estado de Sinaloa autorizó al Gobierno del Estado, para llevar a cabo la afectación en forma del derecho a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de



Sinaloa, como fuente de pago del empréstito referido en el inciso C) precedenté a través del Decreto 543 ya mencionado.

E) Que ha solicitado a "EL BANCO", un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de \$125'000,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), señalada en la cláusula de Importe del Crédito de este contrato, para ser destinado precisamente al pago de indemnizaciones por los terrenos donde se asientan los obras y el embalse de la Presa Picachos y otros compromisos de índole social contraídos con las comunidades afectadas, derivado de la participación correspondiente al Gobierno del Estado, en la realización de la Presa Picachos por realización de inversión de obra pública productiva.

F) La "PARTE ACREDITADA" a la firma del presente contrato mantiene vigentes las calificaciones de Escala Nacional:

Por la calificadora Moody's se establece la calificación A2, publicada con fecha febrero de 2009 (dos mil nueve).

Por la calificadora Standard&Poor's se establece la calificación de A, con fecha 02 de octubre de 2009 (dos mil nueve).

Por la calificadora Fitch Ratings se establece la calificación de A+, con fecha 21 de abril de 2009 (dos mil nueve).

II.- Declara "EL BANCO":

A) Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de la siguiente manera:

1).- El señor ARNOLDO IBARRA ORPINELA de acuerdo con el primer testimonio de la escritura pública número 34,493 (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres, de



fecha 30 (treinta) de julio del año 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario suplente del Licenciado Javier García Ávila titular de la Notaria Pública N°72 (setenta y dos) en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. inscrita bajo el número 7454, volumen tres, libro primero, del Registro de Comercio de Monterrey, Nuevo León.

2).- El señor JERONIMO COTA MEZTA, de acuerdo con el primer testimonio de la escritura pública número 38,383 treinta y ocho mil trescientos ochenta y tres, de fecha 04 de junio de 2004, pasada ante la fe del Notario Público licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario suplente del Licenciado Javier García Ávila, titular de la Notaria Pública N°72, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el folio mercantil 81438-1, del Registro de Comercio de Monterrey, Nuevo León.

C) Que en base a las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado de Sinaloa hasta por la cantidad antes señalada y que se menciona en la cláusula primera del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- "EL BANCO" concede a la "PARTE ACREDITADA", un crédito bajo la forma de apertura de crédito simple, por la cantidad de \$125'000,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Dentro del límite del crédito no quedan comprendidos los intereses y gastos que debe pagar la "PARTE ACREDITADA" y que se estipulan en el presente instrumento.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- La "PARTE ACREDITADA" dispondrá del crédito que se le otorga en un solo acto, dentro de un plazo de disposición que correrá a partir del día de la firma del presente contrato, para concluir precisamente el día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2010 (dos mil diez); lo anterior en consideración a la autorización otorgada



por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2010 (dos mil diez).

La disposición se efectuará mediante la suscripción de un pagaré a la orden de "EL BANCO", ello al quedar perfeccionada la afectación que sobre participaciones federales se lleve a cabo de acuerdo a la Cláusula Décima Cuarta "AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO", que el mismo sea inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Estatal de Deuda Pública y que hayan quedado constituido el fondo de reserva a que se refiere la Cláusula Décima Quinta "FONDO DE RESERVA".

"EL BANCO" podrá a su discreción y sin obligación de su parte, ministrar los fondos del presente crédito aún y cuando no se haya cumplido alguna o varias de las condiciones señaladas precedentemente.

El pagaré de que se trata es de tipo causal, no modifica este contrato y sólo señala el plazo dentro del cual deberá quedar amortizado el crédito, así como la disposición del mismo.

En los términos del Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, el título de crédito por medio del cual se disponga el presente crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con la Federación, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a invertir el importe del crédito, precisamente para al pago de indemnizaciones por los terrenos donde se asientan los obras y el embalse de la Presa Picachos y otros compromisos de índole social contraídos con las comunidades afectadas, derivado de la participación correspondiente al Gobierno del Estado, en la realización de la Presa Picachos por realización de inversión de obra pública productiva.



CUARTA:- PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo para el pago del crédito concedido en este contrato concluirá el 31 (treinta y uno) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco).

QUINTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del crédito será efectuado por la "PARTE ACREDITADA", en el domicilio de "EL BANCO", en el número de amortizaciones mensuales y consecutivas por las cantidades y en las fechas que se establezcan en la tabla de amortizaciones que se inserte o acompañe en el pagaré a que se hace referencia en la cláusula segunda, en la inteligencia de que dichas amortizaciones serán efectuadas a partir del mes de mayo de 2012 (dos mil doce), para concluir el día el 31 (treinta y uno) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco).

SEXTA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del crédito, a la tasa anual que resulte de sumar los puntos porcentuales que se pactan más adelante, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, debiendo sumarse a dicha TIIE los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función de las calificaciones que mantenga la "PARTE ACREDITADA" y/o que obtenga la estructura del crédito de por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando como base para el cálculo los puntos porcentuales que correspondan a la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado conforme a lo siguiente:



FITCH	MOODY'S	S & P	H.R. Ratings	GRADOS DE RIESGO	SOBRETASA APLICABLE A LA TIIE (Puntos Porcentuales)
AAA	Aaa	AAA	AAA	A1	1.50
AA+	Aa1	AA+	AA+		
AA	Aa2	AA	AA		
AA-	Aa3	AA-	AA-	A2	1.50
A+	A1	A+	A+		
A	A2	A	A	B1	1.50
A-	A3	A-	A-		
BBB+	Baa1	BBB+	BBB+	B2 ó menor	2.50
BBB ó menor	Baa2 ó menor	BBB ó menor	BBB ó menor		

En caso de que la estructura del crédito obtenga una calificación por una sola agencia o institución calificadora de valores, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el grado de riesgo obtenido tomando como base para el cálculo de los puntos porcentuales que correspondan a la calificación conforme a la tabla anterior, deberá ser desplazado hacia el grado de riesgo mayor.

Durante la vigencia del presente contrato, "EL BANCO" revisará y ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés del crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de las calificaciones que mantenga la "PARTE ACREDITADA" y/o que obtenga la estructura del crédito y de la cual tenga conocimiento "EL BANCO", debiendo aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente período en que se devenguen los intereses en relación a la fecha en que se tenga conocimiento del cambio en el grado de riesgo.

Conviene a las partes en que la certificación del contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los



rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN de la TIIE de este contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de "EL BANCO" el mismo día del vencimiento de la amortización mensual del crédito de que se trate, de cada uno de los meses subsecuentes al de la disposición del crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "PARTE ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que la "PARTE ACREDITADA" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 dos la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Sexta "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.



La "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "PARTE ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- Las partes convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula Sexta, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de publicar dicho CCP. Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la cláusula sexta, al promedio aritmético del rendimiento de



Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediato anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 veintiocho días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la cláusula sexta, a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 dos.

NOVENA:- PAGOS ANTICIPADOS.- La "PARTE ACREDITADA" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del crédito, con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ningún caso estará obligada a pagar comisión o pena alguna por este concepto.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del crédito, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMA:- COMISIONES.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a EL BANCO, en el domicilio de este, una comisión del 0.00% (cero punto cero por ciento) del importe



del crédito por la apertura del mismo, la cual se cubrirá al hacer la primera disposición del crédito.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "PARTE ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre dicha comisión, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a EL BANCO, el impuesto citado juntamente con la referida comisión.

DÉCIMA PRIMERA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con el(os) pagaré(s), fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se anticipará al día hábil bancario inmediato anterior del domicilio de "EL BANCO".

DÉCIMA SEGUNDA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de la "PARTE ACREDITADA" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "EL BANCO", la "PARTE ACREDITADA" autoriza expresamente a "EL BANCO", para cargarle en la cuenta de cheques número 0641160534 que le lleva la sucursal "CULIACAN CENTRO SINALOA" de "EL BANCO", las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que la "PARTE ACREDITADA" no queda eximida de pago frente a "EL BANCO".

DÉCIMA TERCERA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.- "EL BANCO" tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que la "PARTE ACREDITADA" contrae por este contrato. Solamente en caso de incumplimiento de la "PARTE ACREDITADA", el sueldo de inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta de



la "PARTE ACREDITADA", quien se obliga a rembolsar a "EL BANCO", las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello, asimismo también, se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido.

En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y la "PARTE ACREDITADA", será "EL BANCO" quien dicte la resolución final.

DÉCIMA CUARTA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO.- Sin perjuicio de la obligación de la "PARTE ACREDITADA" de realizar directamente el pago del presente crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a afectar en pago del mismo, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación.

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente contrato en el fideicomiso de administración y pago constituido bajo número de control F/112296, fue celebrado el 14 de enero de 2004 (dos mil cuatro) entre la "PARTE ACREDITADA", como fideicomitente y Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín, como fiduciario; fideicomiso en el cual han quedado afectadas parte de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a la "PARTE ACREDITADA" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dentro del fideicomiso relativo, "EL BANCO" deberá ser considerado como fideicomisario en primer lugar en un porcentaje tal respecto del patrimonio total del fideicomiso, que represente en todo momento cuando menos el 0.9% (cero punto nueve por ciento) de las participaciones que ingresos federales le corresponden a la "PARTE ACREDITADA" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



La cantidad líquida disponible en el fideicomiso para destinarse al pago del presente crédito en cada uno de los meses de la vigencia del mismo, deberá ser cuando menos equivalente al importe de la amortización del principal del mes correspondiente, más el importe de la mensualidad de intereses ordinarios de dicho mes, multiplicado por 3 (tres).

En caso de que en algún mes la cantidad resultante sea menor a lo establecido anteriormente, la "PARTE ACREDITADA" se obliga dentro de un plazo de 90 días naturales a partir de tal evento a incrementar el porcentaje total de participaciones afectadas al fideicomiso, o bien, a instruir al fiduciario para que la "PARTE ACREDITADA" sea considerada como fideicomisaria en primer lugar en un porcentaje mayor de participación respecto del patrimonio total del fideicomiso, lo anterior con la finalidad de que se cubra el requerimiento mencionado en lo sucesivo.

La afectación de participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente empréstito.

La "PARTE ACREDITADA" se obliga durante la vigencia del presente crédito, a no realizar ninguna nueva afectación de sus participaciones en ingresos federales en favor de ningún otro acreedor, sea el mecanismo utilizado que fuere, sin que medie previo permiso por escrito por parte de "EL BANCO". En todo caso, en las nuevas afectaciones que realice la "PARTE ACREDITADA", cuidará la propia "PARTE ACREDITADA" que no se vea afectado en forma alguna el porcentaje del 0.9% (cero punto nueve por ciento) sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a la "PARTE ACREDITADA" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

El presente Contrato deberá ser inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y en el Registro Estatal de Deuda Pública.



El solo hecho de la constitución del fideicomiso a que se refiere esta cláusula y la adhesión a él de éste crédito, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de "PARTE ACREDITADA" derivadas del presente contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" ya sea por parte del fiduciario, en virtud del fideicomiso de administración y pago multicitado, o por parte de la "PARTE ACREDITADA", en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO" para exigir los mismos a la "PARTE ACREDITADA" en forma directa.

Si durante la vigencia del presente crédito se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios o bien entre el Estado de Sinaloa y sus municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejaren de existir, o bien, el ingreso por participaciones federales mismo dejare de existir, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del fideicomiso, aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

DÉCIMA QUINTA.- FONDO DE RESERVA.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a constituir y, en su caso, a restituir en el fideicomiso señalado en la cláusula inmediata anterior, un fondo de reserva que se integrará de la siguiente manera:

A). Un subfondo de reserva para el principal: Este subfondo se constituirá con un monto equivalente a un mes de amortización de principal que resulte más alta durante la vida del crédito, de acuerdo con las tablas de amortización resultantes. Dicha reserva deberá constituirse antes o simultáneamente a la disposición del presente crédito en el fideicomiso ya señalado, con recursos propios de la "PARTE ACREDITADA" o de los



provenientes de sus participaciones en ingresos federales. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del crédito.

B) Un subfondo de reserva para intereses: Este subfondo se constituirá con un monto equivalente al importe del último mes generado de intereses ordinarios en el presente crédito; reserva que deberá constituirse antes o simultáneamente a la disposición del presente crédito. La cantidad que será mantenida inicialmente como reserva para intereses será estimada por "EL BANCO", de acuerdo con una proyección que lleve a cabo en función a la última tasa de interés vigente de acuerdo con este contrato. Dicha reserva deberá constituirse a partir de la disposición del crédito en el fideicomiso ya señalado, con recursos propios de la "PARTE ACREDITADA" o de los provenientes de sus participaciones en ingresos federales. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del crédito.

Los fondos anteriores servirán para que la "PARTE ACREDITADA" cubra las eventuales faltas de liquidez en el fideicomiso, y en el supuesto de que sea aplicado total o parcialmente, serán reconstituidos, con recursos propios de la "PARTE ACREDITADA" mediante aportaciones adicionales al patrimonio de dicho fideicomiso.

La restitución del fondo de reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo. El monto del fondo de reserva anterior, deberá ser aperturado y mantenido en una cuenta de inversión en Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

DÉCIMA SEXTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE LA "PARTE ACREDITADA".- La "PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un término que no exceda de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.

1



b) Proporcionar a "EL BANCO" su información financiera y contable anual del ejercicio, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público estatal, dentro de los 180 ciento ochenta días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.

c) Mantener la contabilidad de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa.

d) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de la "PARTE ACREDITADA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.

e) Enviar a "EL BANCO" dentro de los 15 quince días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño del Estado respecto de las obligaciones de este contrato.

f) Mantener una calificación crediticia otorgada al presente crédito y/o de la "PARTE ACREDITADA", de por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de al menos el equivalente a "A-" de Standard & Poors, HR Ratings ó Fitch Ratings, o en su caso "A3" de Moody's, en la escala nacional.

g).- Si la calificación de la "PARTE ACREDITADA" de una de las dos agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores disminuyera a un nivel menor de A-, de Standard & Poors, HR Ratings ó Fitch Ratings, o en su caso "A3" de Moody's, en la escala nacional, el Estado se obligara a calificar la estructura del crédito en un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación de la baja



en la calificación por las agencias calificadoras con la finalidad de obtener una calificación del crédito mínima de "A+", en caso de que dentro de ese periodo no se califique el crédito, se cobrará una comisión equivalente al incremento en las reservas regulatorias y se incrementará la tasa en 100 puntos base.

DÉCIMA SÉPTIMA:- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE LA "PARTE ACREDITADA".-

La "PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con la siguiente obligación de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas a la afectación de participaciones federales en pago o en garantía, o al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para la "PARTE ACREDITADA".

DÉCIMA OCTAVA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si la "PARTE ACREDITADA" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) Si la "PARTE ACREDITADA" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente contrato o posteriormente, que a juicio de "EL BANCO", haya sido determinante para el otorgamiento del crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información a "EL BANCO", que de haberse proporcionado este último habría negado el otorgamiento del crédito.

b) Si la "PARTE ACREDITADA" dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los



pagos que se obliga a realizar conforme al presente contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.

c) Si la "PARTE ACREDITADA" no cumple con las obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en el presente contrato.

d) Si la "PARTE ACREDITADA" deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado "EL BANCO", o en general se de por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga la "PARTE ACREDITADA" con "EL BANCO".

e) Si la "PARTE ACREDITADA" da al crédito uso o destino distinto a los fines consignados.

f) Si la "PARTE ACREDITADA" no observa las instrucciones o en cualquier forma obstruya la labor o no cubra puntualmente los honorarios del o de los inspectores o interventores que de acuerdo con este contrato puede designar "EL BANCO".

g) Si por actos u obligaciones de la "PARTE ACREDITADA" para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las participaciones afectadas para el pago de este Contrato.

h) Si la "PARTE ACREDITADA" efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación estatal, las que se definen así en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

i) Si la "PARTE ACREDITADA" otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía, para garantizar obligaciones de terceros, excepto a sus municipios, organismos descentralizados o empresas de participación estatal o terceros relacionados con sus



fideicomisos y programas de apoyo social institucionales.

j) Si dentro de un plazo máximo de 90 noventa días naturales contados a partir de la fecha del presente contrato, no obtiene una calificación crediticia otorgada al presente crédito, por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o si no renueva oportunamente o mantiene durante la vigencia del crédito la calificación crediticia de la "PARTE ACREDITADA" y/o la del presente crédito, según corresponda.

k) Si la calificación de la "PARTE ACREDITADA" o del crédito de una de las dos agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es menor de "BBB" de Standard & Poor, HR Ratings o Fitch, o en su caso Baa2 de Moody's, en la escala nacional.

DÉCIMA NOVENA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS, BURSATILIZACION. - La "PARTE ACREDITADA" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente crédito, afecte en fideicomiso o ceda en favor de terceros, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente contrato. Dicha afectación o cesión reunirá invariablemente los requisitos a que se refieren los artículos 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, y la Circular 1505 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las obligaciones a cargo de la "PARTE ACREDITADA" materia de la cesión a afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como "EL BANCO" las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios y de garantía y en especial, con la afectación de participaciones federales para su garantía y/o pago. La cesión o afectación a fideicomiso no surtirá efecto respecto de la "PARTE ACREDITADA" entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, por conducto del Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa y ante la presencia de dos testigos. La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente crédito entre el gran publico inversionista, a través



de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

VIGÉSIMA :- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 dos mil ciento once del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este instrumento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

Las partes en este acto renuncian irrevocablemente al derecho de ejercer la acción tendiente a recuperar el equilibrio en las obligaciones a su cargo bajo el presente y de los documentos que en su caso formen parte integral del mismo, a que se refiere los artículos 1796 y 1796 bis del Código Civil del Distrito Federal y relativos de diversos Códigos Civiles de los Estados.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA TERCERA:- GASTOS .- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su inscripción en los Registros de Deuda Pública correspondientes, su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta de la "PARTE ACREDITADA".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos



conceptos, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a reembolsárselos de inmediato.

VIGÉSIMA CUARTA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- "EL

BANCO" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del crédito o el plazo en que puede hacer uso de él la "PARTE ACREDITADA", o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a la "PARTE ACREDITADA".

VIGÉSIMA QUINTA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y la "PARTE ACREDITADA", señalan como domicilio el siguiente:

a) "EL BANCO", Avenida Álvaro Obregón sin número esquina con calle Angel Flores, Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.

b) La "PARTE ACREDITADA", sito en Palacio de Gobierno. Ubicado en avenida Insurgentes sin número, Colonia Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa.

Mientras la "PARTE ACREDITADA" no notifique por escrito a "EL BANCO" el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA: TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

GENERAL DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

SECRETARIO

LIC. PEDRO RAFAEL ESTRELLA ROBLES
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE APER
AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES PARA EL P
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BAN
BANORTE, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, POR CONDUCTO DEL
LA CANTIDAD DE \$125'000,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE P
(TREINTA Y UNO) DE MAYO DE 2010 (DIS MIL DIEZ).

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

... que me confieren los artículos 22 fracción XI y 29
XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de
y Finanzas, hoy 3 de JUNIO del
quedó registrado el presente documento en el tomo
del Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del
Estado, bajo el número 030610 010112
Culiacán, Sinaloa

DIRECTOR DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
LUIS ARMANDO INZUNZA CAMACHO

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
Culiacán, Sinaloa, México
7010

EL

NOTARIA. GIL LEYVA



----- COMPROBACION DE FIRMAS Y RATIFICACION DE CONTENIDO DE CONTRATO PRIVADO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON AFECTACION PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DEL MISMO.-----

---- YO, **RUBEN ELIAS GIL LEYVA MORALES**, NOTARIO PUBLICO NUMERO (127) CIENTO VEINTISIETE, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA, ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTICULO (71) SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE SINALOA, **CERTIFICO LO SIGUIENTE:**-----

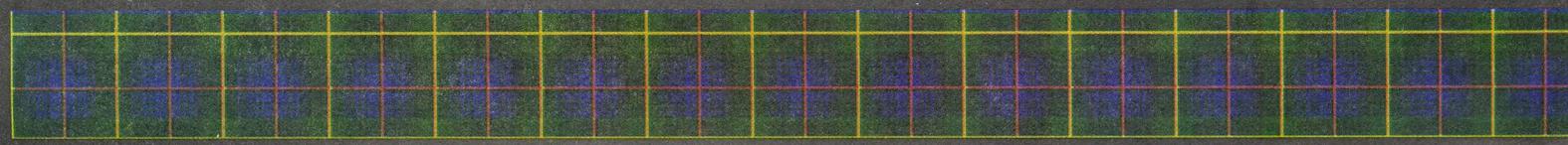
---- QUE ANTE MI COMPARECIERON POR UNA PARTE "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES, SRES. **ARNOLDO IBARRA ORPINELA Y JERONIMO COTA MEZTA**, SITUACION LEGAL QUE ME ACREDITAN CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **38,383**, LIBRO 153, DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2004, PASADA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ANTE LA FE DEL LICENCIADO PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DEL NOTARIO NUMERO 72, Y CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **34,495**, LIBRO 35, DE FECHA 30 DE JULIO DEL AÑO 2002, PASADA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ANTE LA FE DEL LICENCIADO PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DEL NOTARIO NUMERO 72; QUIENES COMPACEREN COMO "**EL BANCO**".-----

---- CERTIFICO TAMBIEN QUE ANTE MI COMPARECEN COMO "**LA PARTE ACREDITADA**", EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESUS ALBERTO AGUILAR PADILLA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GIL RAFAEL OCEGUERA RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LICENCIADO QUIRINO ORDAZ COPPEL, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y EL LICENCIADO PEDRO ESTRELLA ROBLES, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y QUIENES ME ACREDITAN SU PERSONALIDAD Y LA LEGAL EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA, CON LA EXHIBICION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE RELACIONO Y TRANSCRIBO:-----

---- **a)** EN DOS FOJAS UTILES EL DECRETO NUMERO 59 (CINCUENTA Y NUEVE) DE LA LVIII (QUINUAGESIMA OCTAVA) LEGISLATURA, EXPEDIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA EL 17 (DIECISIETE) DE DICIEMBRE DE 2004 (DOS MIL CUATRO), CUYO TEXTO LITERAL ES EL SIGUIENTE:-----

---- "EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR SU QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE.---

-DECRETO NUMERO: 59.- ----ARTICULO PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 43 FRACCION XII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE



NOTARIA. GIL LEYVA



SINALOA Y 241 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACION CON EL ARTICULO 200 DE LA LEY ELECTORAL, AMBOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN NUESTRA ENTIDAD, Y HABIENDOSE DECLARADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL VALIDA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTDO DE SINALOA, CELEBRADA EL DOMINGO 14 DE NOVIEMBRE DE 2004, ES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2005 Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 EL CIUDADANO JESUS ALBERTO AGUILAR PADILLA.- ARTICULO SEGUNDO. DE CONFORMIDAD A LO ESTATUIDO POR EL ARTICULO POR EL ARTICULO 144 FRACCION II. DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SINALOA, EL GOBERNADOR ELECTO CIUDADANO JESUS ALBERTO AGUILAR PADILLA, SE PRESENTARA ANTE EL H. CONGRESO, INSTALADO EN SESION SOLEMNE, A LAS ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO A RENDIR LA PROTESTA CONSTITUCIONAL.- ARTICULO TERCERO. COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" Y PARA LA FIJACION DEL BANCO SOLEMNE EN LOS TERMINOS DE LA LEY.- TRANSITORIO.- ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA".- ES DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CULIACAN ROSALES, SINALOA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.- C. EDUARDO ALFONSO GARRIDO ACHOY.- DIPUTADO PRESIDENTE.- FIRMA ILEGIBLE.- ARTURO RODRIGUEZ CASTILLO.- DIPUTADO SECRETARIO.- FIRMA ILEGIBLE.- C. IRMA COTA SOTO.- DIPUTADA SECRETARIA.- FIRMA ILEGIBLE.- EL SUSCRITO LICENCIADO JOSE ANTONIO GARCIA BECERA, SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 96 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, CERTIFICA:- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS, CORRESPONDEN AL DECRETO NUMERO 59 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, QUE CONTIENE EL BANDO SOLEMNE QUE DECLARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE SINALOA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2005 Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, AL CIUDADANO LIC. JESUS ALBERTO AGUILAR PADILLA, QUE CONSTA DE 2 (DOS) FOJAS UTILES POR UNO DE SUS LADOS, Y ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, LA CUAL SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.- LO QUE CERTIFICO Y EXPIDO EN LA CIUDAD DE CULIACAN ROSALES, SINALOA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CINCO.- EL SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO.- EL ESTADO DE SINALOA.- LIC. JOSE ANTONIO GARCIA BECERRA.- FIRMA ILEGIBLE Y SELLO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA". -----
--- b).- LOS CC. GIL RAFAEL OCEGUERA RAMOS, PEDRO RAFAEL ESTRELLA ROBLES Y QUIRINO ORDAZ COPPEL, ACREDITARON SUS CALIDADES DE SECRETARIO GENERAL DE

h

NOTARIA. GIL LEYVA

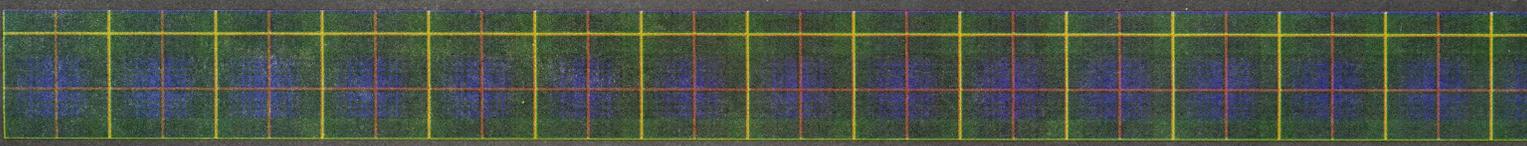


GOBIERNO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, EXHIBIENDO EN ORIGINAL Y CONSTANDO DE UNA FOJA ÚTIL CADA UNO DE ELLOS, LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES, MISMO QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA Y A CONTINUACION TRANSCRIBO LITERALMENTE: -----

--- c).- "----PODER EJECUTIVO. - ---CULIACÁN, ROSALES, SINALOA, A 01 DE ENERO DE 2005. - ---**GIL RAFAEL OCEGUERA RAMOS.** - PRESENTE. - ---CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, A PARTIR DE ESTA FECHA ME PERMITO EXTENDER SU NOMBRAMIENTO COMO. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- DE LOS CIUDADANOS SINALOENSES HEMOS RECIBIDO EL MANDATO PARA CONSTITUIR UN GOBIERNO ABIERTO EN SU EJERCICIO RESPONSABLE EN LA GESTIÓN Y EFICAZ EN LOS RESULTADOS. - --- HACER DE SINALOA UN ESPACIO DE DESARROLLO Y PROGRESO PARA LAS FAMILIAS EN SU COMPROMISO QUE NOS EXIGE SUMAR VOLUNTADES Y COLOCAR EL SERVICIO PÚBLICO A LA ALTURA DE LAS EXPECTATIVAS DE LOS SINALOENSES.- ---LE PATENTIZO MI CONFIANZA DE QUE NO ESCATIMARÁ CUANTO DE SU PARTE HAYA LUGAR PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD CONFERIDA.- ---ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN EL GOBOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- JESUS A. AGUILAR PADILLA.- FIRMA ILEGIBLE.- ---EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, ROSALES, SINALOA, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2005, AL ACEPTAR EL CARGO A QUE SE REFIERE EL NOMBRAMIENTO QUE CONSTA EN EL ANVERSO, PROTESTÉ, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, GUARDAR ÉSTA, LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.- ASIMISMO DECLARÉ QUE NO DESEMPEÑO OTRO EMPLEO, TENER LA EDAD REQUERIDA NO ESTAR INHABILITADO PARA EJERCERLO.- EL ACEPTANTE. - GIL RAFAEL OCEGUERA RAMOS. - FIRMA ILEGIBLE. - TOMA DE POSESION. - EL SUSCRITO, HACE CONSTAR QUE CON ESTA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, TOMO POSESION DEL CARGO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO, LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO.- -REFRENDO.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GONZALO M. ARMIENTA CALDERÓN.- FIRMA ILEGIBLE.- ---CULIACÁN, ROSALES, SINALOA, A 01 DE ENERO DE 2005.- ---EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO - JESÚS A. A GUILAR PADILLA.- FIRMA ILEGIBLE".-----

---- d).- "----PODER EJECUTIVO.- CULIACÁN, ROSALES, SINALOA, A 07 DE MAYO DEL 2010.- ---**PEDRO RAFAEL ESTRELLA ROBLES.**- ---CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, A PARTIR DE ESTA FECHA ME PERMITO EXTENDER SU NOMBRAMIENTO COMO.-

h



NOTARIA. GIL LEYVA



SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.- ---DE LOS CIUDADANOS SINALOENSES HEMOS RECIBIDO EL MANDATO PARA CONSTITUIR UN GOBIERNO ABIERTO EN SU EJERCICIO, RESPONSABLE EN LA GESTIÓN Y EFICAZ EN LOS RESULTADOS. - ---HACER DE SINALOA UN ESPACIO DE DESARROLLO Y PROGRESO PARA LAS FAMILIAS ES UN COMPROMISO QUE NOS EXIGE SUMAR VOLUNTADES Y CAPACIDADES PARA COLOCAR EL SERVICIO PÚBLICO A LA ALTURA DE LAS EXPECTATIVAS DE LOS SINALOENSES. - ---LE PATENTIZO MI CONFIANZA DE QUE NO ESCATIMARÁ CUANTO DE SU PARTE HAYA LUGAR PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD CONFERIDA.- --- ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- JESÚS A. AGUILAR PADILLA.- FIRMA ILEGIBLE.- ---EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, ROSALES, SINALOA, A LOS 07 DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2010, AL ACEPTAR EL CARGO A QUE SE REFIERE EL NOMBRAMIENTO QUE CONSTA EN EL ANVERSO, PROTESTÉ CON FORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, GUARDAR ÉSTA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.- ---ASIMISMO, DECLARÉ QUE NO DESEMPEÑO OTRO EMPLEO, TENER LA EDAD REQUERIDA Y NO ESTAR INHABILITADO PARA EJERCERLO.- ---EL ACEPTANTE. PEDRO RAFEL ESTRELLA ROBLES.- FIRMA ILEGIBLE. --- TOMA DE POSESION.- ---EL SUSCRITO, HACE CONSTAR QUE CON ESTA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, TOMÓ POSESIÓN DEL CARGO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO, LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO.- REFRENDO.- ---EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GIL RAFAEL OCEGUERA RAMOS.- FIRMA ILEGIBLE.- ---CULIACÁN, ROSALES, SINALOA, 07 DE MAYO DEL 2010.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- JESUS A. AGUILAR PADILLA.- FIRMA ILEGIBLE".-----

---- e).- ---PODER EJECUTIVO.- CULIACÁN, ROSALES, SINALOA, A 03 DE FEBRERO DEL 2009.- ---**QUIRINO ORDAZ COPPEL.**- PRESENTE.- CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, A PARTIR DE ESTA FECHA ME PERMITO EXTENDER SU NOMBRAMIENTO COMO.- SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.- DE LOS CIUDADANOS SINALOENSES HEMOS RECIBIDO EL MANDATO PARA CONSTITUIR UN GOBIERNO ABIERTO EN SU EJERCICIO, RESPONSABLE EN LA GESTIÓN Y EFICAZ EN LOS RESULTADOS. - HACER DE SINALOA UN ESPACIO DE DESARROLLO Y PROGRESO PARA LAS FAMILIAS ES UN COMPROMISO QUE NOS EXIGE SUMAR VOLUNTADES Y CAPACIDADES PARA COLOCAR EL SERVICIO PÚBLICO A LA ALTURA DE LAS EXPECTATIVAS DE LOS SINALOENSES. - ---LE PATENTIZO MI CONFIANZA DE QUE NO ESCATIMARÁ CUANTO DE SU PARTE HAYA LUGAR PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD CONFERIDA.- ---ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- JESÚS A.

h

NOTARIA. GIL LEYVA



AGUILAR PADILLA.- FIRMA ILEGIBLE.- ---EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, ROSALES, SINALOA
A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2009, AL ACEPTAR EL CARGO A QUE SE
REFIERE EL NOMBRAMIENTO QUE CONSTA EN EL ANVERSO, PROTESTÉ CON FORME A LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, GUARDAR
ÉSTA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES
QUE DE ELLAS EMANEN.- ASIMISMO, DECLARÉ QUE NO DESEMPEÑO OTRO EMPLEO, TENER
LA EDAD REQUERIDA Y NO ESTAR INHABILITADO PARA EJERCERLO.- EL ACEPTANTE.
QUIRINO ORDAZ COPPEL.- FIRMA ILEGIBLE. TOMA DE POSESION.- EL SUSCRITO, HACE
CONSTAR QUE CON ESTA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, TOMÓ POSESIÓN DEL CARGO
A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO, LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO.-
REFERENDO - EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO - LIC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS

ESTA DE DECIR VERDAD AL
IDADES QUE EN CADA CASO
NI MODIFICADAS EN FORMA
O PRIVADO DE APERTURA DE
EN INGRESOS FEDERALES PARA
O (11) ONCE DE LA LEY DEL
LES EXPLIQUE EL VALOR Y LAS
EBRANDO.
IA ESTAMPARON DE SU PUÑO Y
MANIFESTÁNDOME QUE SON LAS
ES, DE LO QUE EXPRESAMENTE
A PRESENTE RATIFICACION DE
DO EL DIA (03) TRES DEL MES



MORALS
.27

PRECIENTES MANIFESTARON BAJO PRO
SUSCRITO NOTARIO, QUE LA PERSONALIDAD Y FACU
OSTENTAN NO LES HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS
ALGUNA.”
--- QUE DICHAS PERSONAS ME EXHIBEN UN CONTRAT
CREDITO SIMPLE CON AFECTACION DE PARTICIPACIONES
EL PAGO DEL MISMO.
--- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICU
NOTARIADO DEL ESTADO DE SINALOA, A ESTAS PERSONAS
CONSECUENCIAS LEGALES DEL CONTRATO QUE ESTAN CEL
--- CERTIFICO Y HAGO CONSTAR DE QUE EN MI PRESENC
LETRA LAS FIRMAS QUE CALZA DICHO INSTRUMENTO, M
MISMAS QUE UTILIZAN PARA TODOS SUS ACTOS FORMAL
EL NOTARIO AUTORIZANTE DA FE.
--- NUMERO DE HOJAS DEL CONTRATO, INCLUYENDO L
FIRMAS: (22) VEINTIDOS, EN (07) SIETE TANTOS.
--- EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, MEXICO, SIEM
DE JUNIO DEL AÑO (2010) DOS MIL DIEZ.- DOY FE.

**DR. RUBEN ELIAS GIL LEYVA
NOTARIO PUBLICO N°**